

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librerías de Ruiz San Lázaro, 2
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Per. Cént.
En la capital.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
Fuera de la capital.	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 21 de Octubre de 1871.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente, con asistencia de los Sres. D. Primitivo Pareja, D. Juan Maria Dominguez y D. Ramundo Ortega, en union de los funcionarios del orden militar y civil, para la competente representacion en los casos de quintas señalados para este dia, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la reclamacion de Claudio Martin, quinto con el núm. 6 por el eupo de Sauca en el actual reemplazo, contra el reconocimiento facultativo practicado en Caja, del núm. 2, Gabriel Olanda y Pardo, la Comision acordó se libre orden al Alcalde, para que disponga se presente dicho mezo en esta capital, el dia 28 del corriente.

Resultando de la revision practicada, que las exenciones de los quintos números 1, 2, 5 y 6 del pueblo de Auñon en el actual reemplazo, se hallan debidamente justificada, la Comision acordó declararlos exentos del servicio militar, disponiendo se libre orden al Alcalde de Poyos, para que tan luego como el núm. 2, Braulio Dominguez, se halle en disposicion de ponerse en camino, lo participe á esta Corporacion, á fin de señalar el dia en que deba concurrir para la revision de su exencion.

Visto el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por el año económico actual, correspondiente al municipio de Sayaton, la Comision acordó aprobarlo con las advertencias reglamentarias propuestas por el negociado.

Vista la instancia del Regidor del Ayuntamiento de Traid, D. Juan Castillo, en solicitud de tres meses de licencia para ausentarse del distrito, para asuntos de su particular interés, la Comision acordó acceder á lo solicitado, si bien limitándolo á dos meses.

Vista la instancia de D. Julian Castanos, en solicitud de que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuencemillan, en virtud á los padecimientos que le aquejan, la Comision acordó acceder á lo solicitado por justificarse debidamente la alegacion.

Vista la instancia de D. Pablo Martin, Regidor del Ayuntamiento de Peñalva, en solicitud de dos meses de licencia para asuntos de su particular interés, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Vista la solicitud de D. Salvador Casoni, vecino y jornalero de Gargoles de Abajo, para que se le admita la renuncia que desde luego hace del cargo de Depositario de los fondos municipales, fundado en su insuficiencia y falta de recursos, y considerando que estos funcionarios dependen inmediatamente de los Ayuntamientos que los nombra, la Comision acordó se manifieste al recurrente, acuda con su reclamacion en primera instancia ante la municipalidad, pudiendo alzarse del fallo si no se conformase con el mismo.

Viste el acuerdo del Ayuntamiento de Pelegrina, en demanda de que las 23 pesetas y 80 céntimos que resultan sobrantes en los capitulos 2.º, 5.º y 7.º del presupuesto municipal del año económico de 1870 á 71, se trasladen al art. 6.º, capitulo 1.º, para pagar con ellas el exceso de gastos que han ocurrido en el ultimo reemplazo, la Comision acordó se le manifieste consigne dicha cantidad, como una obligacion pendiente de pago en el adicional de resultados del año actual.

Resultando de los expedientes de su razon, que á D. Valeriano Sanchez Carralero, Secretario del Ayuntamiento de Mazuecos, D. Leon Acellero y Gujjarro

que lo ha sido en La Puerta, y á D. José Hernando que lo es de Valdepeñas de la Sierra, no les han sido satisfechas las cantidades que respectivamente viene adeudándoseles por sus asignaciones, la Comision acordó hacer las correspondientes prevenciones á los Sres. Alcaldes de dichas localidades, para que satisfagan á los recurrentes los créditos que reclaman.

Resultando de los antecedentes de su razon, que D. Manuel Sandoval, ganadero y vecino de Almonacid de Zorita, no ha cumplido con ninguna de las equitativas disposiciones dictadas por la Comision con referedcia al pago del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el pueblo de Sayaton, y depósito de la cantidad que arrojan las costas del expediente ejecutivo seguido contra el mismo, la Comision decidió alzar los efectos de sus acuerdos de 1.º y 12 de Agosto último y que se devuelva al Alcalde de Sayaton el expediente ejecutivo para la prosecucion de las diligencias segun proceda, reservando al Sandoval el derecho de que se crea asistido para que lo deduzca en la forma y ante quien corresponda.

Visto el ilustrado dictámen de los señores Diputados encargados del examen de los Reglamentos de Beneficencia, á quienes se remitieron las instancias dirigidas por los practicantes del Hospital civil en que se negaban á cumplir lo en ellos dispuesto con relacion al servicio de rasura y corte de pelo de los enfermos, y de conformidad con lo que en el indicado dictámen se propone, la Comision acordó se manifieste á los actuales practicantes se atengan para el cumplimiento de sus cargos á lo dispuesto en los referidos reglamentos, y que bien por sí ó persona por ellos pagada se haga la rasura y corte de pelo á los enfermos, previniendo al practicante Moreno, que respecto á la cantidad que dice se le asigne por este servicio, y no se le ha satisfecho, que haga la oportuna reclamacion y se resolverá con vista de los antecedentes que existan.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia motivado de otro del Alcalde de Arbancon, interesando se le manifieste quien debe abonar los gastos causados por consecuencia de la reclamacion de agravios de D. Basilisa Pinel, por cuotas señaladas en el repartimiento de arbitrios y contribucion territorial; y considerando que segun el art. 54 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de arbitrios los gastos que se causen en virtud de las reclamaciones que se produzcan sean abonados de los fondos municipales si se revoca el acuerdo apelado, y por los particulares si se desestima la reclamacion, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador que dicha interesada es la responsable al pago de los gastos de que se trata, toda vez que su reclamacion resultó desestimada.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Usanos, sobre recaudacion de la cuota señalada al párroco para cubrir por repartimiento general el déficit de su presupuesto, motivado de la negativa de aquel, fundada en no percibir asignacion alguna; y considerando que la causa de esto dimana de la negativa del Parroco á prestar juramento á la Constitucion del Estado y de este hecho no puede mas que culparse á sí mismo por haberse colocado fuera de la legalidad existente, la Comision acordó por tanto se manifieste al Ayuntamiento de quien se trata que no halla méritos para que suspenda la recaudacion, ya por no ser la negativa del referido Parroco una reclamacion de agravio de las que trata la ley, ya porque, aun cuando así fuera, los plazos habian trascurrido con un gran exceso para que pudiera ser tomada en consideracion.

Vista la comunicacion del Alcalde de Gascuña, remitiendo las diligencias seguidas para el establecimiento de los consumos con destino á cubrir el déficit del presupuesto, por consecuencia de la reclamacion interpuesta por D. Juan José Pérez, pidiendo la nulidad de todo lo actuado por consi-

derar no se han llenado las formalidades de la ley en el nombramiento de la Junta, cuanto per la desigualdad en que en su concepto guarda el medio adoptado, creyendo hubiera sido menos vejatorio el repartimiento, y resultando por las diligencias, que en la designacion de la única seccion y nombramiento de la Junta de asociados se han llenado las formalidades de la ley vigente de arbitrios y reglamentos para su ejecucion, habiendose publicado periódicamente cada uno de los resultados de las operaciones necesarias al efecto sin que se interpusiera reclamacion alguna, la Comision acordó por tanto, desestimar la reclamacion de que se trata disponiendo se devuelvan las diligencias de su razon por conducto del Sr. Gobernador de la provincia con conocimiento de este acuerdo, á los efectos del artículo 9.º de la ley provincial vigente.

Resultando de la certificacion remitida por el Sr. Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la Isla de Cuba, que Policarpo Izquierdo Bernardo, quinto con el número 3 de Valdeareñas, se halla sirviendo voluntariamente en el primer Batallon del Regimiento Infantería del Rey, del Ejército de dicha Isla, la Comision acordó cubra plaza por el citado pueblo en el actual reemplazo, como comprendido en el art. 2.º de la ley, con baja de Estanislao Aranda, que tuvo ingreso en su lugar.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, á la que acompaña una instancia elevada á la Superioridad por Nicasio Mendieta, vecino de Casa de Uceda y padre de Inocente, quinto con el núm. 1 por el reemplazo de 1870, alzándose del fallo de esta Diputacion en virtud del que fué declarado soldado su citado hijo, y resultando del expediente de su referencia que Inocente Mendieta, quinto con el núm. 1 por el cupo del referido pueblo y reemplazo, alegó en el acto de la entrega la exencion de ser hijo de padre pobre á quien mantenía y tener un hermano en la reserva, cuya exencion resultaba adquirida en el tiempo medio desde la declaracion de soldado al de la entrega en Caja, y que en su vista y sin perjuicio del resultado que pudiera ofrecer el expediente justificativo que debia instruir conforme á las disposiciones del decreto de 27 de Abril de 1870, fué declarado soldado, pero presentado dicho documento y resultando justificada la exencion se le declaró exento del servicio, siendo baja en 8 de Noviembre de dicho año, é ingresando en su lugar Marcelino Sanz y Gomez, por lo cual el recurso de alzada de que se trata fué extemporáneo en razon á que á la fecha del mismo el referido quinto no estaba en definitiva declarado soldado, la Comision por tanto acordó se haga asi presente al Sr. Gobernador, para que se sirva elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Habiendo tenido efecto la reunion dispuesta para este dia por acuerdo de 19 del actual representando al Ayuntamiento de Usanos el Concejal autorizado al efecto D. Camilo Perez Moreno, la Comision de acuerdo con el mismo, decidió que el Ayuntamiento del referido pueblo proponga desde luego á la misma la persona que crea mas capaz y de mejores circunstancias

para el desempeño de la plaza de peon camnero que ha de encargarse de la conservacion del trozo de carretera comprendido entre Marchamalo y Usanos para proveer en su vista lo correspondiente.

Con lo que terminó la Sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 25 de Octubre de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Vistos los expedientes de subasta en arrendamiento de pesos y medidas correspondientes á los municipios de Tendilla y Pastrana, de los que resulta haber sido adjudicados los remates á favor de D. Pantaleon San Andrés, en la cantidad de 1.033 pesetas, y D. Leandro Toledano, en la de 1.001 pesetas 28 céntimos respectivamente, la Comision acordó aprobarlos, por encontrarlos conformes.

Así bien acordó la Comision aprobar el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de la romana, correspondiente al municipio de Villel de Mesa, con las prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado por encontrarlo conforme.

Igualmente acordó la Comision aprobar el pliego de condiciones para subastar en arrendamiento el arbitrio de las basuras por término de dos años, correspondiente al municipio de Alarilla, por encontrarlo conforme.

Vista la instancia del Concejal del Ayuntamiento de Gualda, D. Juan Garrido, solicitando se le admita la renuncia de tal cargo por trasladar su vecindad al pueblo de Henche, como conveniente á su salud; y visto lo informado por el Ayuntamiento, la Comision acordó desestimarla, interin no pruebe haber trasladado su vecindad á otro punto.

Resultando del expediente de su razon haber recaido el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Cogolludo en D. Mariano Alejandro Paniagua sin reclamacion alguna, la Comision acordó se manifieste á la referida Corporacion, quedar enterada del particular.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Renera por el que solicita autorizacion para enajenar los pesos y medidas antiguas por estar provisto de las del nuevo sistema, y aplicar su valor, tasado en 120 pesetas 25 céntimos, á las atenciones de su presupuesto, la Comision acordó acceder á su solicitud por considerarla benéfica.

Vista con los antecedentes de su razon la declaracion de la acogida Maria Santa Ursula, en la que manifiesta está conforme en llevar á efecto su enlace con el mozo Toribio Sanz Plaza, natural de Malaguilla, á quien ha autorizado para solicita el consentimiento pedido por tenerle dada palabra de matrimonio y que está dispuesta á cumplirla de su libre y espontánea voluntad, la Comision acordó otorgarla dicho consentimiento, comunican-

dose las órdenes oportunas al Juez municipal y Cura párroco de dicho pueblo.

Acreditándose en el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia la demencia y pobreza de Simona Villar Taraba, la Comision acordó se satisfagan por cuenta del presupuesto de la provincia, las estancias que cause en el manicomio á que se la destine, y con respecto al ingreso en la Casa de Expositos del niño que deja desamparado, decidió se ordene al Alcalde disponga su envío á dicho establecimiento, toda vez que acreditada por el expediente que carece de recursos para procurarle su subsistencia.

Visto con los antecedentes de su razon el oficio del guarda del monte titulado Llano del Abad, propio de la Beneficencia, participando que los seis ganaderos á quienes se ha concedido los pastos para 600 cabezas de ganado lanar reunen un número de 1.800 cabezas y estas las distribuyen alternando y solo entran 600 diarias pero distintas y que debieran marcarse para que entrasen solo las mismas al disfrute, evitandose el trabajo que le produce el cuidado de este servicio, la Comision acordó se oficie al Alcalde de Villaseca de Uceda, encargándole cite ante su autoridad á los ganaderos y al guarda y declaren si en el año próximo anterior disfrutaron los pastos en la forma que hoy lo verifican, y que interin recaer resolucio definitiva, se prevenga al guarda solo consenta la entrada al monte de 600 cabezas, debiendo ser las mismas diariamente.

Vista la instancia de Tiburcio Carbonero, vecino de Morillejo, en suplica de socorro para lactar una niña de 5 meses de las tres que le han quedado al fallecimiento de su esposa, en atencion á carecer de todo recurso, la Comision acordó acceder á lo solicitado, por considerarlo procedente.

Visto lo manifestado por el Ayuntamiento de Mochales, en virtud de lo acordado por la Comision en 19 de Agosto último en la reclamacion de agravio del Sr. Marqués de Casa Pavon, la misma acordó se le conteste que si como expresa no llegó á recaudarse ninguna trimestre del repartimiento de arbitrios por tipo que excediese del 25 por 100, es evidente que no procede hacer compensacion alguna al contribuyente, puesto que aun resulta haber salido beneficiado.

Vista la exposicion de D. Angel Relano y Mozas, maestro de primera enseñanza de la Riva de Saalices, en suplica de que se le abone la cantidad que el Ayuntamiento de Millana le adeuda, procedente de su dotacion en la epoca que desempeñó el magisterio en dicha localidad, la Comision acordó se remita de oficio la instancia del recurrente á la Junta provincial del ramo, con recomendacion y á los efectos que haya lugar.

Vista la instancia de D. Leon Pliego y Hernandez, para que el Ayuntamiento de Ledanca le abone los derechos parroquiales que le corresponden por las funciones votivas que se han celebrado durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de cura económico de aquella parroquia, y visto lo informado por el Ayuntamiento, la Comision acordó se practique por ambas partes la correspondiente liquidacion, dando cuenta el Alcalde de su resultado.

Se dió vista, con los antecedentes de su razon, al escrito del Sr. Juez de primera instancia del partido, por el que participa que en 29 de Agosto último recibió un oficio del Alcalde de Tórtola solicitando la suspension de la subasta de los bienes embargados á Luis Serrano, y cuya comunicacion mandó unir á los autos y dar traslado de ella al procurador, el que evacuado se acordó no haber lugar á la suspension, y que el Ayuntamiento hiciera uso del derecho de terceria que correspondiese al Pósito, que en este estado recibió el oficio de la Comision de 12 del actual, y dado traslado al Procurador, se confirmó que se esté á lo proveido. En su virtud, la Comision acordó se comunique el proveido del Juzgado al Ayuntamiento de Tórtola, para que como Administrador que es de los fondos del Pósito, delibere y acuerde lo que estime procedente.

Visto lo que arroja el expediente relativo al exámen de las cuentas de los suministros facilitados en los años de 1839 á 1862 por el pueblo de Yélamos de Arriba al canton de Torija, la Comision acordó que se cite á las partes interesadas para el dia 20 del próximo Noviembre con el objeto de formar á su presencia las cuentas en la Secretaria de esta Corporacion y poder esclarecerse las dudas que se ofrezcan.

Vista la reclamacion de D. Fernando Sacristan, exponiendo que en los gastos del presupuesto se han aumentado los relativos al capitulo de Beneficencia con 200 pesetas, de las cuales hizo donacion voluntaria el Maestro de Instruccion pública y que en los ingresos nada se figura por la fragua, suerte del monte destinado á huerta y matadero, solicitando se acuerde lo que sobre el particular corresponda: Visto lo informado por la Junta municipal con respecto á la misma; y considerando que si bien no se ofrece que objetar respecto á lo que dicha Corporacion manifiesta por lo que toca á los gastos, no así por lo que se refiere á los ingresos, puesto que no ha debido omitirse el figurar las rentas que se calcule puedan producir las fincas que se expresan en la reclamacion, maxime cuando la Junta confiesa que son sostenidas por los labradores que las tienen destinadas para su servicio, lo cual prueba son susceptibles de rendir productos al municipio: Considerando que segun previene el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de arbitrios, los ingresos en el presupuesto serán en primer término las rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio y no resultando se haya intentado poner en arrendamiento aquellas fincas, la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento y Junta incluyan en presupuesto los productos que calcule puedan producir.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que trascribe á esta Corporacion otra del Sr. Director general de Administracion, cuyo ingreso se refiere á haber resultado sin la talla de ordenanza el quinto del último reemplazo por esta provincia, destinado al Regimiento de Aragon, Carlos Garcia Ricote, para que si procede, se exija la responsabilidad particular que previene la Real orden de 20 de

Diciembre de 1852, y á cuyo fin se reclama á la Diputacion la copia del expediente de declaracion de utilidad del expresado quinto, con todos los fallos y demás documentos de que conste, las declaraciones y descargos de los talladores del mismo y el informe razonado de esta Corporacion, la Comision provincial acordó se evacue este servicio con toda urgencia.

Visto el escrito de D. Mariano Cervigon en que expone: que habiendo adquirido en Francia por cesion del Sr. Conde de Godillo, 200 granos de un trigo que se decia procedente de otros encontrados en un sarcófago en Egipto, y al que suponian una gran fuerza de produccion, dispuso sembrar dichos 200 granos en un huerto dentro del pueblo de Alcocer. Que la siembra se hizo á estaca, echando un grano en cada abertura, y dejando entre una y otra el espacio de seis pulgadas. Que nació toda la simiente sin que se perdiera un grano, arraigó y se extendió horizontalmente durante el invierno, comenzó á encañar en la primavera, en cuya época se regó, y despues ha seguido un crecimiento regular, pero abajando de una manera prodigiosa, añadiendo, que la produccion de los 200 granos, ha sido de 45.000, ó sean 250 por uno. No creyendo el que suscribe que el trigo sea de una clase superior, pero sí digno de hacer varios ensayos en diferentes condiciones de terreno y clima, para decidir definitivamente acerca de su produccion, por todo lo que presenta á la Comision, 8 espigas y 4.000 granos, para que los reparta como estime, interesando tenga lugar entre los Vocales Diputados de la Corporacion, que se propongan ensayar ó hacer ensayar la siembra, ocupandose de su resultado, y con el ilustrado parecer de la Junta de Agricultura, decidirse si la introduccion de esta semilla, será ó no favorable y digna de recomendarse su cultivo.

La Comision en su virtud, y estimando al interesado el plausible deseo que le anima en este caso, acordó atender su propósito, interesando la cooperacion de la Junta provincial de Agricultura á los propios fines.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que traslada la Real orden recaída en el expediente seguido por el segundo Regimiento de Ingenieros, á instancia de Higinio Ruiz Altadill, soldado del mismo, como quinto con el núm. 10 por el cupo de Chiloches, en el reemplazo de 1870, solicitando su baja del Ejército permanente con revision de dicho diligenciado, para que conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Abril de dicho año, falle esta Corporacion sobre la pretension del recurrente, determinando en su caso, el mozo que deba ingresar á cubrir la baja por resultar contrada su exencion antes de su ingreso en Caja. Y resultando que el mozo Higinio Ruiz Altadill, ingresó en Caja en 22 de Junio de dicho año de 1870, á virtud de haber resultado con talla y útil para el servicio, sin haber interpuesto mas exenciones ni reclamaciones que contra las fallas de los mozos números 4 y 6 que fueron cortos. Que ingresando en el Ejército, ó sea en el segundo Regimiento de Ingenieros, elevó una exposicion en 27 de Agosto del mis-

mo año, á S. A. el Regente del Reino, solicitando se le diese de baja en el Ejército permanente, por ser hijo de padre sexagenario y pobre, sin otros hermanos varones que pudieran facilitarle el sustento. Que instruido el expediente por el cuerpo y seguidos los trámites que determinan las disposiciones del Decreto de 27 de Abril de 1870, ha recaído la Real orden antes citada, por la que se manda á la Diputacion falle el caso, por resultar que Buenaventura Ruiz, padre del soldado Higinio, cumplió la edad de 60 años antes de ser éste ingresado en Caja, y adquirida por tanto la exencion en el tiempo medio desde la declaracion de soldados, al dia de la entrega. Y considerando que no consta que el interesado alegase cosa alguna, cuyo indispensable requisito para ser oido no ha podido tener en cuenta la Superioridad al resolver, y prohibiendo á las Diputaciones el art. 134 de la ley admitir reclamaciones que no hayan sido interpuestas en tiempo y forma como sucede en este caso, la Comision acordó declarar que no puede conocer en el asunto, limitandose á exponer respetuosamente los hechos á la consideracion de la Superioridad.

Visto el expediente instruido para la provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Ablanque; y resultando del mismo haber recaído el nombramiento en D. Juan Lopez, que venia sirviendo dicha plaza interinamente, con la circunstancia de haber acordado la corporacion municipal y Junta de asociados agregar á la dotacion consignada á la Secretaria 100 pesetas mas con cargo al capítulo de imprevistos, atendido á lo exiguo de la dotacion y retrainingo de aspirantes por este motivo, como así bien á las especiales circunstancias que concurren en el nombrado, la Comision con el fin de conciliar los deseos de dichas corporaciones con el principio de legalidad, acordó declarar subsistente el acuerdo, en el concepto de que se considere como Secretario interino el D. Juan Lopez, quien continúe al frente de la Secretaria, con disfrute de la cantidad aumentada á su dotacion, hasta que á la época legal de formar el presupuesto venidero, se consigne en el mismo y se legalice la provision de la Secretaria, mediante anuncio de vacante y demas formalidades correspondientes.

Vista la consulta del Alcalde de Villaseca de Uceda, referente á quien deberá pagar el valor de un terreno de propios que en el año de 1863 se subastó á favor de D. Luis Gil, la Comision acordó se le conteste que el responsable al pago de los 221 rs. de su importe es el Ayuntamiento por haberse dado por entregado de la cantidad objeto del contrato.

Resultando del expediente de su razon que en las cuentas de propios de Sacerberro, correspondientes á los años de 1868 á 69, se encuentran algunos libramientos sin el recibí de las personas á cuyo favor se expidieron, y que uno de ellos es el que se refiere al pago del material de escuelas, cuya suma consta al Alcalde que no la recibieron los profesores de instruccion primaria, con cuyo motivo consulta la autoridad local si podrá recibirlas el Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad y sin que se subs-

nen antes los defectos de que adolecen, la Comision acordó se le manifieste que no encuentra inconveniente en que el Ayuntamiento reciba las expresadas cuentas, siempre que el Depositario reintegre en el acto aquellas partidas cuyo recibí no conste en los respectivos libramientos.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1871 á 72, correspondiente al municipio de Yelamos de Arriba y la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento, en la que resolvió alzarse del acuerdo de la Junta municipal de asociados de 30 de Agosto último, en el que esta dispuso eliminar 140 pesetas consignadas en los capítulos 2.º y 12 y aumentar en los ingresos 200 pesetas por los productos del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles, dejando al propio tiempo sin efecto el recargo del 25 por 100 sobre la contribucion territorial é industrial, propuesto para cubrir el déficit que en aquel resulta, y considerando que una de las partidas excluidas es la de 100 pesetas que se consigna en el capítulo 2.º para material de los Voluntarios de la Libertad, sin tener presente que el Ayuntamiento fué autorizado para crear esta institucion por Real orden de 20 de Mayo último, y que no puede subsistir sin que se apruebe anualmente una cantidad para los gastos que puedan ocurrir. Considerando que otra de las partidas que tambien ha desestimado es la de 40 pesetas que se consignan en el capítulo 12 para pago de la dotacion del Inspector de carnes que quedó en descubierto en años anteriores y cuya suma se ha propuesto satisfacer la municipalidad por considerarla justa y de legitimo abono. Considerando que en los ingresos aumenta 200 pesetas por los intereses del 3 por 100 de los bienes enajenados, sin tener en cuenta que sea cual fuere la cantidad calculada, siempre se ha de estar á lo que se recaude y que aunque se cobraran con la mayor exactitud, siempre resultaría que los pertenecientes al segundo semestre ingresarian en arcas despues de cerrado el ejercicio, y considerando por último, que si bien es justo se hagan todas aquellas economías que sean compatibles con el buen servicio, no lo es menos que si los ingresos no son suficientes á cubrir los gastos ha de acudir para ello á los medios autorizados por la ley, la Comision por tanto acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de asociados, confirmando en su consecuencia lo propuesto por el Ayuntamiento.

Visto lo que arroja el expediente de contabilidad municipal de Yelamos de Arriba, con relacion á las cuentas de propios de los años de 1863 á 69 y 1869 á 70, la Comision acordó que el Alcalde y Depositario interesados comparezcan ante esta Corporacion el dia 20 de Noviembre próximo, para que en vista de las explicaciones que den se adopte la resolucion que proceda.

Vista la exposicion de D. Pedro Casado Garcia, Depositario que fué los fondos municipales de Gárgolas de Abajo en el bienio último, manifestando que á su debido tiempo formó las cuentas de propios, las que firmadas y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados no ha po-

didó remitir porque el Alcalde se oponía á rendir la que le pertenece, la Comision teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 152 de la ley municipal vigente, acordó se ordene al recurrente remita desde luego á esta Corporacion las cuentas á que se refiere.

Con el objeto de esclarecer los hechos con relacion á las cuentas municipales del primer semestre de 1866 á 67, correspondientes al pueblo de Hueva, la Comision con vista del expediente de su razon, acordó que los cuentadantes interesados se presenten en esta Corporacion el dia 20 de Noviembre próximo.

Resultando del expediente de quinta de Torrebeña del actual reemplazo, que Hipólito Boquerin Zarita, núm. 1.º, fué declarado inútil por la Comision provincial en sesion del 22 de Setiembre próximo pasado, apareciendo de la publicacion del acta de su referencia en el *Boletín oficial* del 18 del corriente como útil, y dimanando de error de copia la contradiccion, la Comision acordó se consigne en el acta de la sesion de hoy como rectificacion.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago haber: Que por Inocente Anos, vecino de Almoguera, se dió parte al Juez municipal de la misma de que en la noche del 25 al 26 de los corrientes le fueron robadas de la cuadra de su casa un par de mulas de la labor de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una negra de 12 años, sin esquilar ni herrar, de la marca menos un dedo, bo-ciblanca, bragada, tiene el lomo un poco pelado por la cruz.

Y la otra casi parda, pelilarga, de 12 años, sin esquilar ni herrar, de 6 cuartias y media de alzada, barriguda, tiene un bulto encima de los riñones del volumen de una nuez y el cuarto trasero almen-drado.

Por lo que se sigue causa criminal en este Juzgado, y en la que en providencia de ayer se acordó que por medio de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se anunciase la desaparicion de las dos expresadas mulas, así como de un tendal y dos costales de mala cuerda, con una cincha de esparto que tambien se llevaron de la cuadra, rogando y suplicando á todas las Autoridades que si llegare á averiguarse el paradero de las referidas caballerías y efectos se sirvan participarlo á este Juzgado, remitiendo todo ello en su caso á disposicion del mismo, con la persona o personas en cuyo poder se hallaran, si hubiese motivos para sospechar de su culpabilidad.

Dado en Pastrana á 29 de Setiembre de 1871.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antolin Salmeron y Juan Seco, vecino este de Poyos, y aquel de Sacedon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á ser citados y emplazados para ante la Excm. Audiencia del Territorio, con el auto dictado en 2 del actual, en la causa que contra los mismos y otros se sigue por lesiones y homicidio, aperecidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 31 de Octubre de 1871. — Toribio de la Mata. — Por mandado de su señoría, Félix Garralen.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Beneficencia.

Et lunes próximo 6 del corriente mes, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Mayo y Junio últimos por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen lo hagan saber á las interesadas, proveyéndolas al propio tiempo de certificacion que acredite la existencia de los niños que cuidan, expresando en dicho documento el nombre y vecindad de la persona á quien autoricen para percibir sus haberes las que no se presenten por si mismas.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

El reparto general de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones de los contribuyentes, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será oída.

Algora 31 de Octubre de 1871. — El Alcalde Presidente, Angel Gallego. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Defonso del Amo, Secretario.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el año económico de 1870-71.

MES DE ENERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Elecciones de Ayuntamientos.

12 de Enero. Real decreto disponiendo que tengan lugar en la época y plazos que marca la ley electoral de 20 de Agosto último (núm. 8, 18 de Enero).

Establecimientos penales.

5 de Diciembre. Decreto introduciendo reformas en los del Reino (núm. 9, 20 de Enero).

12 de Enero. Real decreto autorizando á los penados que obtengan su licencia para residir durante el tiempo que les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron (núm. 8, 18 de Enero).

Vigilancia.

30 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando la busca de un macho mular y la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre (núm. 2, 4 de Enero).

2 de Enero. Otra id. la de dos caballerías, cuyas señas se expresan y la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 4, 9 de id.).

12 de id. Otra id. la busca y captura de los autores del robo sacrilego verificado en la iglesia de Azuqueca (núm. 6, 13 de id.).

Id. id. Otra id. la busca y captura de José Hierro (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas. — Expropiaciones.

4 de Enero. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes han de ocuparse terrenos en el término de Azuqueca para la construccion de dos acequias derivadas del Canal de Henares (núm. 4, 9 de Enero).

Minas.

31 de Diciembre. Edicto anunciando la designacion de pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Los dos Amigos* (núm. 2, 4 de Enero).

16 de Enero. Otro anunciando la caducidad de la nombrada *Nuestra Señora del Rosario* (núm. 8, 18 de id.).

17 de id. Otro id. la renuncia de la denominada *La Resurreccion* (id. id.).

Id. id. Otro id. la aprobacion del expediente de registro de la mina nombrada *Siempre Nicanora* (núm. 10, 23 de id.).

Id. id. Otro id. la del registro de la mina nombrada *Purissima Concepcion* (id. id.).

Id. id. Otra id. el de la titulada *La Floreciente* (id. id.).

Id. id. Otro id. el de *La Protectora* (idem idem).

Estadística.

7 de Enero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia reclamando diferentes datos para ampliar los resúmenes del movimiento de poblacion verificado en 1871 (núm. 5, 11 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cédulas de empadronamiento.

17 de Enero. Real decreto disponiendo se proceda á su distribucion dentro del mes

de Marzo próximo venidero (núm. 9, 20 de Enero).

Id. id. Otro abriendo suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último (id. id.).

20 de id. Circular publicando la del Ministerio de Hacienda, de 17 del actual, relativa á los arbitrios concedidos á los pueblos para cubrir sus atenciones municipales (núm. 10, 23 de id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

16 de Enero. Real decreto disponiendo que el producto de láminas de cruzada se aplique íntegramente á las atenciones del culto parroquial de las respectivas Diócesis (núm. 9, 20 de Enero).

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en Guadalajara.

Está tasada en 50.000 reales, pero por ausentarse su dueño se da en 40.000, construida hace un año poco mas, se compone de planta baja con dos habitaciones para dos vecinos que viven independientes, corral, puerta trasera, cuadra, pajar y tinado, tiene cuarto principal con todas las comodidades, tiene además piso segundo, en todas las habitaciones tiene escusado, en la habitacion principal y en una de las habitaciones de la planta baja tiene pozo en la cocina; su construccion es de piedra sillería y ladrillo, la fachada exterior produce 10 reales diarios, la persona que quiera interesarse en su compra, puede verse con su dueño, calle de Madrid, núm. 12.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 21 del mes de Noviembre, tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posicion topográfica que ocupa, las vias de comunicacion que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los articulos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que mas minuciosamente se detallan en el prospecto.

Á LA FUNERARIA.

En la carpintería de Valeriano García y Lopez, plazuela de Santo Domingo, número, 11, esquina al paseo de la Concordia, se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños, hechuras y precios.

Las hay para adultos desde 14 rs. en adelante.

Cuando se exija que sus forros, cintas y demás sean de mejor calidad que los que se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto á la tarifa expuesta al público en este Establecimiento.

Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. en adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, á fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidos con mas prontitud.

Tambien se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para párvulos, forradas de velludillo, agremanes dorados ó plateados de oro falso con sus herrajes tambien de moda correspondientes y al charol; los precios de estas se encuentran consignados en la expresada tarifa, todo muy barato.

Igualmente se harán á precios convencionales, mejorando muchísimo los herrajes, cerraduras, agremanes y demás adornos, muy variados en sus formas.

Habrà una armadura-cómoda para conducir los cadáveres al cementerio.

Existe en este Establecimiento un gran surtido de cubos y cofres ordinarios; se construyen por encargo baules-mundos y toda clase de obra del oficio; persianas á 2 rs. pié cuadrado, pintadas y colocadas; se tornea, arreglan muebles, se hacen medidas para granos del sistema métrico y se reforman las antiguas á precios equitativos.

Se despacha á todas horas.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE DEPÓSITOS.

bajo la direccion

DE D. JOSE GARCIA CANTALAPIEDRA.

Siendo muchos los suscritores que no han satisfecho los atrasos por el importe anual del periódico, ni por la modelacion y obras servidas; se les recuerda por última vez, á fin de que no demoren mas el pago, pues en otro caso tendrá la Direccion, contra su voluntad, que suspender el envío de los números, y no podrá servir por falta de fondos los pedidos de modelacion y obras de consulta, tan necesarias á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

La representacion en esta provincia está á cargo de D. Fermin Sanchez, Agente de negocios, calle del Estudio, 6, Guadalajara, donde se hallan los recibos.

En la misma Agencia se negocian los atrasos de soldados fallecidos, de suministros, medio diezmo, intereses de la Caja de Depósitos, y cualquiera otra clase de créditos contra el Estado.

INTERESANTE

Á LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 paginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitiran á vuelta de correo.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.